EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 27 de septiembre de 2023. **No. 117**

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Presuntos Responsables: Karen Hurtado Arana y Home Print, S.A. de C.V.- Expediente: 490/22-RA1-01-2.

3 - 5

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 032 Concurso No. OPPU-EST-LP-098-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 033 Concurso No. OPPU-EST-LP-100-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 034 Concurso No. OPPU-EST-LP-101-2023.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa «Seguro Agrícola Catastrófico para Productores Temporaleros, Ejercicio Fiscal 2023». Y anexos.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos generados del ahorro solidario del mes de agosto de 2023.

6 - 114

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: ***Secretaría General de Gobierno.*** DIRECTOR: ***M.C. Christopher Cossío Guerrero***

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Se CONVOCA a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a un Período Extraordinario de Sesiones, que iniciará el día jueves veintiuno de septiembre de 2023.

Decreto Número 578 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy jueves veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, su Décimo Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

115 - 118

AYUNTAMIENTO

Municipio de Elota.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional presencial No. de Licitación LPN/ELOTA/01/2023.

119

AVISOS JUDICIALES

120 - 133

AVISOS NOTARIALES

133 - 136

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, así como Tercero Transitorio, del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; que la prevención, investigación, persecución de los delitos y sanciones de las infracciones administrativa para hacerla efectiva estará a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Adicionalmente que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que procura la coordinación los esfuerzos de las corporaciones federales, estatales y municipales para mejorar la realidad y la percepción de seguridad con el fin de reconstruir una convivencia armónica entre los mexicanos.

Que la referida Ley General, establece en su artículo 47, fracción I, que las entidades federativas, a través de las instituciones responsables de ejecutar el Programa Rector de Profesionalización, tienen la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impulsado una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto irrestricto a los derechos humanos, a la legalidad, así como, a la perspectiva de género.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado, la Universidad será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Y toda vez, que las policías preventivas son uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población. Sin embargo, actualmente este vínculo se encuentra seriamente deteriorado. Por lo que el nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica permite hacer el tránsito de una visión de la Policía como un cuerpo represivo del Estado para convertirla en un facilitador de la vida social. Bajo esta premisa, el Modelo tiene objeto el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, con el fin de prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva y mejorar la percepción de seguridad.

Rnc 10362227 SEP. 27

El propio Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica reconoce que la Universidad es la clave para dar seguimiento a la profesionalización y someter a la formación de los policías a un proceso de mejora continua, para profundizar el desarrollo personal y humano de las policías.

Las anteriores consideraciones ponen de manifiesto que la nueva institución enfrentará la tarea de desarrollar un nuevo sistema educativo, encaminado a fortalecer la dignidad de la Policía, a mejorar los resultados de la labor policial y a incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

Que en mérito de las consideraciones precedentes hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

REGLAMENTO DE NORMAS DISCIPLINARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en lo relativo las normas disciplinarias a las que deberán sujetar su conducta los integrantes de la comunidad universitaria. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Son integrantes de la comunidad universitaria de la UNIPOL:

I. Las y los aspirantes a elementos de las instituciones policiales en cursos de formación inicial;
II. Las y los aspirantes a elementos de las instituciones de seguridad y justicia en cursos de formación inicial;
III. Las y los miembros de las instituciones policiales en cursos de capacitación o evaluación;
IV. Las y los miembros de las instituciones de seguridad y justicia en cursos de capacitación y/o evaluación;
V. Las alumnas y los alumnos inscritos a los programas educativos de licenciatura y posgrado que oferta la universidad;
VI. El personal contratado por la universidad; y
VII. Los servidores públicos que integran la universidad.

El personal contratado por la Universidad y los servidores públicos que la integran , estarán sujetos además a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Las alumnas y los alumnos inscritos a los programas educativos de licenciatura y posgrado que oferta la universidad que incurran en conductas sancionables en términos del presente Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en este ordenamiento.

Las y los aspirantes a elementos de las instituciones de seguridad y justicia en cursos de formación inicial, cursos de capacitación y/o evaluación; las y los miembros de las instituciones de seguridad y justicia en cursos de capacitación y/o evaluación; que incurran en conductas sancionables en términos del presente Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 2.- La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la formación de educación superior en sus distintos

niveles y modalidades, en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales, para contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

La Universidad ejercerá, además, las facultades conferidas en los artículos 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 239 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Acoso Sexual: Acción en la que una persona solicita favores sexuales para sí o para una tercera personal o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe;

II.- Alumno: Toda persona que se encuentre inscrito en cualquier programa académico y/o educativo en esta Universidad;

III.- Amonestación: Correctivo disciplinario mediante el cual el personal de la Unidad de Seguridad Interna de la Universidad, advierte al alumno de forma oral y/o por escrito la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, culminándolo a corregirse;

IV.- Áreas Administrativas: Las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, y Unidades Administrativas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

V.- Arresto: Correctivo disciplinario o medida disciplinaria, consistente en portar el distintivo de arresto en los espacios de la Universidad, mismo que deberá de cumplirse en los horarios preestablecidos, y su duración dependerá de la gravedad de la falta u omisión cometida pudiendo ser de 12, 24 ó 36 horas, respectivamente;

VI.- Autoridades: El Rector, así como los Titulares de la Dirección Académica; Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia; Abogado General; Órgano Interno de Control; Dirección Administrativa; Dirección de Servicios Escolares; Unidad de Seguridad Interna; y, Unidad de Vinculación y Transparencia de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

VII.- Comunidad Universitaria: Se integra por sus órganos, el personal académico, los alumnos y el personal administrativo;

VIII.- Consejo: El Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

IX.- Consejo de Honor y Justicia: La Comisión de carácter permanente del Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

X.- Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que se ejerce en razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

XI.- Estatuto: El Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

XII.- Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XIII.- Instituciones de Seguridad Pública: Las dependencias, entidades y órganos, estatales y municipales, encargadas de ejercer las funciones establecidas por los artículos 18, 21 y 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- Instituciones Policiales: Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todos aquellos encargados de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;

XV.- Jefe de Grupo: El alumno que fungirá como enlace con las autoridades de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

XVI.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII.- Ley de Seguridad: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

XVIII.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

XIX.- Oficial; El Oficial Disciplinario de la Unidad de Seguridad Interna de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

XX.- Personal Académico: Los servidores adscritos a los órganos académicos de la Universidad;

XXI.- Personal Administrativo: Los servidores adscritos a los órganos administrativos de la Universidad;

XXII.- Profesionalización: El proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización, alta dirección y demás formación continua, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXIII.- Puntos de Demérito: Registro numérico en detrimento, al que se hacen acreedores los alumnos, por incurrir en alguna falta prevista en el presente Reglamento;

XXIV.- Rector: El Rector de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

XXV.- Reglamento: El presente Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;

XXVI.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVII.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVIII.- Titular: El Titular de la Unidad de Seguridad Interna de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa; y,

XXIX.- Universidad y/o UNIPOL: La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 4.- Las conducta de los alumnos en la Universidad, se regirán por lo previsto en la Ley de Seguridad; Ley Orgánica; Estatuto; Reglamento, y demás disposiciones emanadas del Consejo Académico.

Estas disposiciones se darán a conocer a los alumnos, mediante circulares, órdenes escritas y por todos los medios de difusión con que se cuente, a fin de que sean debidamente conocidas, observadas y respetadas.

Artículo 5.- La disciplina es la norma suprema a la que los alumnos deberán sujetar su conducta; teniendo como base la justicia, el respeto a los derechos humanos y la moral, en el cumplimiento del deber, de conformidad con el presente Reglamento.

El deber, es el conjunto de obligaciones que se imponen a los alumnos dentro de la Universidad, tendientes a inculcar el espíritu de servicio; el respeto a la sociedad; y valores.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento, corresponderá a la Unidad de Seguridad Interna. A los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren como alumnos en la Universidad y que incurra en conductas que sean sancionables en términos del presente Reglamento, se les sujetara al mismo y se comunicará de inmediato el hecho a la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 7.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo que determine el Consejo Académico, mediante disposiciones de carácter general que emita, mismas que se darán a conocer oportunamente al interior de la Universidad, a través de su publicación por los diversos medios a su alcance, ya sean éstos, digitales o impresos.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN CURSOS DE FORMACIÓN INICIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Son obligaciones de las y los aspirantes a elementos de las instituciones policiales en cursos de formación inicial:

I. Acatar siempre y en todo momento, las órdenes y comisiones asignadas, por las

autoridades de la Universidad y jefes de grupo, con disciplina, exactitud y diligencia, absteniéndose de hacer murmuraciones y de emitir opinión si no se les ha pedido. Solo podrán solicitar aclaración de forma respetuosa cuando las órdenes no le sean claras o le sean confusas;

II. Guardar buen comportamiento dentro de las áreas administrativas de la Universidad o del lugar en que se encuentren con motivo de su proceso de Profesionalización, absteniéndose de utilizar en todo momento un lenguaje burdo y prosaico;

III. Poner en práctica sus cualidades morales y buenas costumbres, para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

IV. Informarse acerca de las actividades diarias para formulará su agenda con la distribución de tiempo que corresponderá al horario de clases y demás actividades;

V. Conocer los nombres de los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal; del Secretario General de Gobierno; del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; del Fiscal General de Justicia; del Secretario de Seguridad Pública del Estado y del Rector de la Universidad;

VI. Al dirigirse a las autoridades de la Universidad, antepondrá la palabra "señor", debiendo hacer el saludo correspondiente;

VII. Informar sus datos generales tales como: domicilio, teléfono y en su caso, de cualquier cambio en los mismos.

VIII. Usar el uniforme y equipo reglamentario del que les haya dotado por la Universidad o su corporación, durante su estancia, con pulcritud y sin mezclar éste con prendas de carácter civil y sin ningún tipo de alhajas;

IX. No tirar basura en lugares distintos a los botes o cestos destinados para ello;

X. Siempre que se cruce o sea solicitado por una autoridad, hará las demostraciones de respeto, saludando de la forma prevista en las fracciones VI y XII del presente artículo, y solo saludará asintiendo ligeramente su cabeza y dirigiendo la mirada hacia la persona cuando, por alguna razón, tenga ambas manos ocupadas;

XI. Entregar el material didáctico, compilaciones, uniformes y demás equipo suministrado, por la Universidad, en caso de causar baja de la misma, debiendo realizar dicho proceso mediante acta de entrega-recepción, en el entendido que, de no hacerlo así, incurrirá en una omisión que pudiera ser tipificada como delito, por lo que se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades correspondientes;

XII. Al presentarse ante un superior, se colocará a tres pasos de distancia frente a él, saludará marcialmente, manifestará, con voz firme y audible su nombre, modalidad y grupo, seguidos de las palabras "ordene señor" y en posición de "firmes", escuchará lo que se le tenga que ordenar, al término de la instrucción u orden, saludará y se retirará por media vuelta o por alguno de los flancos más inmediatos, según corresponda;

XIII. Para entrar a la oficina de un superior, primero pedirá permiso y una vez concedido entrará con gallardía, colocándose al frente y a tres pasos de distancia de él, saludará marcialmente, expondrá el motivo de su entrevista en forma breve y concisa, al terminar saludará y se retirará en la forma prevista en la fracción anterior.

XIV. Fomentar hacia sus compañeros el respeto mutuo y el espíritu de compañerismo, así como la vocación de ser servidor público;

XV. Al conversar con sus compañeros o al estar en espera del inicio de alguna actividad académica, si se encuentra de pie, adoptará una postura marcial, absteniéndose de recargarse en sus compañeros o en las paredes, así como, sin poner el calzado sobre éstas, evitando en todo momento, permanecer con las manos en los bolsillos;

XVI. Presentarse puntualmente a las clases y los lugares a donde haya sido convocado para las actividades relacionadas con su proceso de profesionalización;

XVII. Abstenerse en todo momento de consumir alguna sustancia considerada como estupefaciente de conformidad a la Ley General de Salud, así como de tenerla en su posesión; salvo que se encuentre debidamente prescrita por autoridad competente en la materia, lo cual deberá poner del conocimiento oportunamente a la autoridad correspondiente de la Universidad;

XVIII. Someterse a los exámenes médicos correspondientes, para la detección del uso de sustancias consideradas como estupefacientes, en el momento en que sean requeridos por la autoridad de la Universidad;

XIX. Abstenerse de presentarse durante su proceso de profesionalización en la Universidad: en estado etílico; bajo los efectos de algún estupefaciente; con aliento alcohólico, y así como de introducir bebidas embriagantes a la misma;

XX. Abstenerse de fumar en las áreas administrativas de la Universidad o en el lugar donde ha sido convocado con motivo de su proceso de profesionalización, así como de mascar chicle en la misma;

XXI. Abstenerse de presentar dolosamente a la Universidad documentos falsos o alterados, para cubrir algún requisito exigido por la Ley de Seguridad y/o

Institución de Seguridad Pública, lo anterior, para obtener algún derecho, liberarse de una obligación o acreditar alguna justificación dentro de la misma;

XXII. Evitar cometer actos de violencia; amagos; faltas a la verdad; amenazas; injurias; malos tratos; falta de respeto; bromas y demás actitudes que tiendan al relajamiento de la disciplina, en contra de los demás alumnos, de las autoridades, y Comunidad Universitaria;

XXIII. Informar de inmediato a las Autoridades de la Universidad, de cualquier delito del que tenga conocimiento, realizado dentro o fuera de la misma, cometido en perjuicio de la misma o de cualquiera de sus miembros;

XXIV. Actuar dentro o fuera de la Universidad con honradez; respeto; responsabilidad y educación, absteniéndose de aceptar compromisos que creen situaciones que impliquen descrédito o desprestigio para el alumno y/o la Universidad;

XXV. Evitar formular peticiones colectivas o individuales, ante otras dependencias, instituciones o autoridades de cualquier naturaleza, que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciba de las autoridades de la Universidad, y que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento, así mismo evitará participar en toda reunión que tenga por objeto formular una petición o protesta en la que se profieran injurias, se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidar u obligar a resolver en determinado sentido a las autoridades de la Universidad;

XXVI. Prestar auxilio con oportunidad y proporcionalidad a sus compañeros o a cualquier persona amenazada por algún peligro, siempre y cuando no ponga en peligro su persona;

XXVII. Abstenerse de presentar quejas sin sustento, así como de formular falsas imputaciones, y expresarse con falta de decoro de los compañeros, y de la Comunidad Universitaria;

XXVIII. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos relacionados con las comisiones o funciones que le asigne la Universidad;

XXIX. Abstenerse de invitar y trasladar personas a las áreas administrativas de la Universidad, salvo que se trate de la visita de familiares del alumno, mismas que se realizarán en el área asignada en la hora y día señalados por la Universidad;

XXX. Abstenerse de efectuar proposiciones indecorosas, hostigamiento y/o acoso sexual a los miembros de la Comunidad Universitaria;

XXXI. Abstenerse de introducir y utilizar equipos electrónicos tales como: teléfonos celulares, aparatos de radio, televisión, video, DVD, computadoras y cualquier otro artículo que distraiga su atención para cumplir con a cabalidad con el proceso de profesionalización en las áreas administrativas de la Universidad;

XXXII. Mantener aseada la habitación que le sea asignada por la Universidad, así como de observar una conducta respetuosa y decorosa dentro de la misma, absteniéndose de introducir y permitir el ingreso a la misma de personas ajenas a ésta;

XXXIII. Abstenerse de realizar cualquier acto inmoral, en las áreas administrativas de la Universidad;

XXXIV. Abstenerse de abandonar el servicio o comisión asignada por las autoridades de la Universidad, antes que llegue su relevo, salvo que obtenga la autorización correspondiente;

XXXV. Abstenerse de abandonar o separarse de las áreas administrativas de la Universidad durante el proceso de profesionalización, salvo que exista causa debidamente justificada y autorizada por la autoridad correspondiente;

XXXVI. Asistir puntualmente a los actos cívicos que convoca la Universidad;

XXXVII. En caso de contar con licencia médica por la autoridad competente, de continuar con aquellas materias o actividades que no interfieran en su salud por motivo de licencia;

XXXVIII. Presentarse puntualmente en el lugar en que haya sido comisionado por la Universidad, portando el uniforme correspondiente, según la comisión;

XXXIX. Cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios contenido en el Programa Rector de Profesionalización y aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual esté inscrito;

XL. Abstenerse de introducir y portar en las áreas administrativas de la Universidad, cualquier tipo de: armas de fuego; artefactos explosivos; sustancias corrosivas; cartuchos, armas blancas. El alumno únicamente utilizará el arma o las armas de fuego que se facilite exclusivamente la Universidad para la práctica de la asignatura correspondiente, con las medidas de seguridad para el uso de las mismas y bajo la estricta vigilancia del personal académico de la materia. El personal de las instituciones de seguridad pública, que por razón de su proceso de profesionalización porte su arma de cargo, deberán de resguardarla en el depósito de armas de la Universidad;

XLI. Durante el proceso de profesionalización en cualquier actividad o traslado que desarrolle en la Universidad, deberá realizarla al paso veloz, según sea el caso, pero siempre con gallardía;

XLII. Apoyar en el cuidado de las áreas verdes de la Universidad, así como, evitar deambular y que se deambule por ellas;

XLIII. Conocer el presente Reglamento; y,

XLIV. Las demás que les señale la Ley Orgánica; Ley General; Ley de Seguridad; Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Artículo 9.- Son derechos de las y los aspirantes a elementos de las instituciones policiales en cursos de formación inicial:

I. Que se respeten sus Derechos Humanos consagrados en la Ley Suprema del Estado;

II. Recibir un trato digno por parte de las autoridades de la Comunidad Universitaria de la Universidad;

III. Ejercer su derecho de audiencia ante la Comisión de Honor y Justicia, en términos del presente Reglamento, por la imposición de sanciones por parte del Titular, derivado de la comisión de infracciones o faltas al presente Reglamento;

IV. Ejercer los medios de defensa en términos del presente Reglamento, por la imposición de sanciones por parte del Titular, derivado de la comisión de infracciones o faltas al presente Reglamento;

V. Recibir alimentación y alojamiento, durante su proceso de Profesionalización, conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad;

VI. Ejercer su derecho de petición en términos de lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

VII. Recibir la documentación oficial que acredite los estudios realizados en el programa académico en el cual el alumno estuvo inscrito, lo anterior siempre y cuando el alumno haya aprobado la totalidad de materias de dicho programa y una vez que se hayan concluido los trámites administrativos correspondientes en la Universidad;

VIII. Recibir durante el proceso de profesionalización una capacitación actualizada acorde a las necesidades del Estado y/o Municipio en materia de seguridad pública;

IX. Acceder a los servicios de salud, asesoría académica, apoyo psicológico y otros que preste la Universidad, que contribuyan a mejorar la calidad de vida y desarrollo personal;

X. Hacer uso de las áreas administrativas de la Universidad de acuerdo a los horarios y condiciones previamente establecidos en los programas académicos correspondientes;

XI. Recibir los reconocimientos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y demás normativa aplicable en la Universidad;

XII. Recibir los uniformes y material didáctico, correspondientes para su desarrollo en el proceso de profesionalización, conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad;

XIII. Recibir visitas de sus familiares en fechas y horarios que la Universidad determine;

XIV. Acceder a la información que se genere en su expediente académico y administrativo, durante su proceso de profesionalización;

XV. Participar en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que programen, en los términos que establezca la Universidad;

XVI. Disfrutar de franquicia cuando lo determine la Universidad;

XVII. Ser designado como Jefe de Grupo, y en su caso, desempeñar los cargos de representación que le hayan sido conferidos de conformidad con la normatividad de la Universidad; y

XVIII. Las demás que les señale la Ley Orgánica; Ley General; Ley de Seguridad; Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, UNIFORME, REVISTA, RESPETO A LA BANDERA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Las áreas administrativas de la Universidad se dividen de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes áreas:

I. Administrativas;

II. De Profesionalización;

III. Deportivas;

IV. Comunes;

V. Servicios Generales; y

VI. Estacionamiento.

Artículo 11.- Los alumnos al momento de encontrarse en las áreas administrativas correspondientes, deberán:

I. Acatar las indicaciones que el personal académico y/o la Unidad de Seguridad Interna, les señalen, así como, mostrar respeto en todo momento a los mismos, y a sus compañeros;

II. Responsabilizarse de mantener siempre en buenas condiciones de limpieza las áreas de estudio, de práctica, mobiliario y equipo que ocupen para tal efecto, durante su proceso de profesionalización;

III. Abstenerse de manipular o usar sin autorización el equipo de cómputo, electrónico, audiovisual, y/o cualquier otro equipo o material didáctico, de la Universidad, durante el proceso de profesionalización; y,

IV. Las demás que les señale la Ley Orgánica; Ley General; Ley de Seguridad; Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

Artículo 12.- Los alumnos que se encuentren en las áreas administrativas de profesionalización deberán respetar los lineamientos establecidos previamente para su uso.

Artículo 13.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren como alumnos en la Universidad, se abstendrán de introducir en las áreas administrativas de profesionalización en especial las destinadas a las prácticas de tiro, cualquier tipo de armamento o municiones no amparadas en la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, a excepción de las hechas por convenio o acuerdo por la Universidad y las Instituciones de Seguridad Pública que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL UNIFORME

Artículo 14.- La Universidad durante el proceso de profesionalización de los alumnos de los programas académicos de formación inicial de aspirantes en sus distintas modalidades, entregara a los mismos su respectivo uniforme de gala y táctico correspondientes, que constara de las prendas requeridas conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad.

Además de lo anterior, se le hará entrega del gafete de identificación que lo acredita como alumno de la Universidad, en respectivo programa académico que se encuentra inscrito,

Artículo 15.- El alumno deberá cuidar su disciplina dentro de la Universidad, en lo relativo a su imagen y presentación, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

I. El uniforme se portará completo, perfectamente limpio y planchado, la corbata bien anudada y el calzado debidamente lustrado;

II. El corte de cabello para el personal masculino será con navaja del número cero en la parte baja y uno en la parte superior de la cabeza, sin barba y bigote, patillas a media oreja, uñas cortas y boca aseada;

III. Para el personal femenino, cabello corto o recogido, según sea el caso, uñas cortas, asco bucal y sin maquillaje en la cara;

IV. Queda prohibido usar cadenas, alhajas, teléfonos celulares, y cualquier otra cosa que sobresalga o sean visibles sobre el uniforme;

V. Abstenerse de masticar goma de marcar, así como, traer las manos en los bolsillos cuando el alumno se encuentre uniformado;

VI. Abstenerse de concurrir uniformados a centros de vicio y/o prostitución, así como consumir bebidas embriagantes, quedando sujeto a los reglamentos administrativos y el presente Reglamento;

VII. Abstenerse de combinar prendas no oficiales con el uniforme de gala y/o táctico durante el proceso de profesionalización, tanto en la Universidad, como fuera de ella; y,

VIII. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA REVISTA

Artículo 16.- La revista es el proceso mediante el cual el Titular supervisar y verificar que el alumno cumpla con las disposiciones disciplinarias dentro de la Universidad, en lo relativo a su imagen y presentación, misma que se realizara los días lunes, en el primer pase de lista y/o cuando así lo disponga el Rector.

Cuando el Rector, lo determine, ordenara al Titular, que se efectúen revistas periódicas imprevistas y aleatorias de conservación y aseo de las áreas administrativas, material, equipo, vehículos, armamento de la Universidad, así como el aseo personal y del uniforme asignado a los alumnos.

Artículo 17.- Los alumnos deberán portar el uniforme de gala los días lunes, o en los eventos que, por su naturaleza, así lo requiera; el resto de la semana será el uniforme táctico y el deportivo para la materia de acondicionamiento físico.

Artículo 18.- En caso de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren como alumnos en la Universidad, deberán de portar el uniforme reglamentario correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RESPETO A LA BANDERA

Artículo 19.- La bandera de los Estados Unidos Mexicanos es un símbolo de la patria, que deberá respetarse, rindiéndole culto ferviente, por lo cual el alumno en dicho proceso, deberá observar lo siguiente:

I. Durante los honores al lábaro patrio, se rendirán honores a la bandera, debiendo todos los alumnos guardar un profundo respeto durante tal ceremonia, mismos que se desarrollaran en la Universidad, en el horario que se programa para dicho fin;

II. Será obligación ineludible para el alumno, conocer nuestro Himno Nacional, debiendo entonarlo con respeto y solemnidad;

III. El saludo a la bandera, se deberá hacer con cuartelera, tocando con el dedo índice de la mano derecha, el filo de la ceja del mismo lado, con el brazo levantado a noventa grados con relación al cuerpo. Con gorra de campo, lo hará tocando con el dedo índice el borde de la visera, y,

IV. Las demás que les señale la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DISCPLINA EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20.- Los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de comedor, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

I. Ingresar dentro de los horarios establecidos por las autoridades de la Universidad, en subgrupos de ocho alumnos debidamente uniformados, mismos que guardaran silencio, y permanecerán de pie frente a la mesa, hasta que el oficial les ordene sentarse;

II. Pasar a tomar sus alimentos a la barra conforme el oficial lo disponga, previo lavado de las manos, saliendo de la mesa por la orilla del comedor y regresando por el centro del mismo;

III. Abstenerse de realizar sobremesa con sus compañeros; y,

IV. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 21.- El alumno que se encuentre en el área administrativa de comedor le estará estrictamente prohibido, lo siguiente:

I. Levantarse de su asiento sin el permiso correspondiente del Oficial;

II. Escupir;

III. Golpear con los cubiertos el plato o la mesa;

IV. Tirar en el piso cascaras, comida o líquidos;

V. Cantar, reírse, y gritar a otros compañeros;

VI. Apoyar los codos en la mesa o bajar las manos donde no se observen por el Oficial;

VII. Soplar a los alimentos para enfriarlos;

VIII. Sentarse en forma inadecuada ya sea encorvado o con mala postura;

IX. Atravesar el brazo frente a un compañero para alcanzar algún objeto de la mesa;

X. Masticar los alimentos con la boca abierta;

XI. Sorber los alimentos líquidos;

XII. Hablar, cuando se le solicite, con la boca llena;

XIII. Usar los manteles para limpiarse las manos o la boca;

XIV. Poner los cubiertos sucios sobre el mantel;

XV. Estornudar, toser o eructar, sin cubrirse la boca, debiendo voltearse discretamente;

XVI. Tratar descortésmente al personal administrativo del comedor;

XVII. Realizar cualquier acto u omisión discriminatorios;

XVIII. Contravenir cualquier otra regla de urbanidad y buenos modales; y,

XIX. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22.- Los jefes de grupo coadyuvarán con el mantenimiento de la disciplina en el área administrativa de comedor, haciéndose cargo de sus respectivos grupos, pasando a la barra por sus alimentos cuando todos sus compañeros de grupo lo hayan hecho.

Artículo 23.- Los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de aulas, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

I. Ingresar ordenadamente, permaneciendo de pie junto a su pupitre asignado, hasta que el personal académico o jefe de grupo ordene ¡sentarse!, tomándose esta voz como preventiva y como ejecutiva la voz ¡ya!;

II. Abstenerse de entrar ya iniciada la clase, salvo que el personal académico lo autorice;

III. Abstenerse de abandonar el aula, lugar de instrucción o el medio de transporte en el que se traslade al desempeño de alguna comisión, salvo permiso del personal académico y/o oficial;

IV. Siempre que entre al aula una autoridad de la Universidad y/o de cualquier instancia, se pondrá de pie todo el grupo, sentándose hasta que se les ordene; en caso de que sea entrevistado por ellas se pondrá de pie y se sentara hasta que se le ordene, al momento que se le nombre al pasar lista, se pondrá de pie;

V. Introducir el material didáctico proporcionado por la Universidad para el programa académico al cual se encuentra inscrito el alumno;

VI. Obedecerá las órdenes dadas por el jefe o subjefe de grupo, aun cuando sean de su misma jerarquía, tomando en consideración que éstos tienen superioridad de cargo y son responsables de la disciplina del grupo;

VII. Adoptar una posición correcta al momento de sentarse en su pupitre, así como, debiendo alinear el mismo con respecto a los demás, como si estuviera en formación;

VIII. Abstenerse de bostezar, dormir, platicar, interrumpir la clase, hacer cualquier ruido o de perturbar a los demás, por lo cual, deberá permanecer sentado y en silencio, y/o repasando los apuntes de la clase en cuestión;

IX. Abstenerse de introducir o ingerir alimentos y/o bebidas dentro de las áreas de estudio y prácticas; así como de arrojar papeles o cualquier basura en su interior y/o exterior;

X. Abstenerse de causará deterioro al mobiliario del aula, evitando grabar en ellos nombres, palabras, figuras o causar daños a los mismos, así como poner las suelas del calzado en las paredes; y,

XI. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la

Universidad.

Artículo 24.- Los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de la plaza cívica, y encontrándose el lábaro patrio izado, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

I. Transitar por su periferia evitando cruzarla;

II. Abstenerse de permanecer en la misma sin causa justificada;

III. Abstenerse de relajar la disciplina misma; y,

IV. Las demás que les señale la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y demás disposiciones aplicables de la Universidad.

Artículo 25.- Los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de dormitorios, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

I. Abstenerse de hacer ruido que perturben a los demás compañeros durante las horas de descanso, así como, hacer uso de un gabinete que no les corresponda;

II. Procurará mantener el dormitorio en perfecto estado de aseo, absteniéndose de arrojar basura y líquidos que manchen el piso;

III. En caso de encontrar algún objeto perdido, lo entregará al Titular y/o Oficial, para que mediante las investigaciones del caso, sea devuelto a su propietario;

IV. Tratará con cuidado los bienes muebles de la Universidad, debiendo reportar oportunamente al Titular y/o Oficial, cualquier daño que éstos presenten, Si el alumno no informa a la brevedad tal situación, será considerado responsable del daño;

V. Tener las camas tendidas uniformemente durante todo el día, así como, en los bienes muebles de la Universidad, mantendrán los equipos aseados y debidamente ordenados;

VI. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 26.- Durante el desarrollo de las actividades académicas, el área administrativa de dormitorios permanecerá cerrada, y, por ningún motivo personal de alumnos, tendrá acceso a ella, salvo ocasiones excepcionales que así lo ameriten, previa autorización del Titular y/o Oficial. Por ningún motivo, los alumnos podrán entrar a las áreas administrativas del dormitorio del sexo opuesto durante el proceso de profesionalización.

Artículo 27.- Los alumnos al momento de encontrarse en el área administrativa de profesionalización campo de tiro, además de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, deberán:

I. Observar, en todo momento, las reglas de seguridad para el uso de las armas de fuego, ya sea en lugar abierto o cerrado, así como, las demás indicaciones del personal académico;

II. Abstenerse de manipular cualquier tipo de arma de fuego sin autorización del personal académico;

III. Cumplir con la normativa vigente y demás disposiciones en la materia contenidas en el Programa Rector de Profesionalización y/o Programa Académico del curso de profesionalización; y,

IV. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 28.- En el caso en que alumno, por dolo, falta de diligencia o negligencia, cause un daño a al Patrimonio Universitario, deberá resarcir el daño correspondiente mediante el pago del importe de la reparación, además de lo anterior, se le imponga la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FRANQUICIAS, PERMISOS Y INCAPACIDADES MÉDICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DÍAS FRANCOS

Artículo 29.- Las franquicias, son los periodos de descanso, que se otorgan a los alumnos después de un tiempo transcurrido en proceso de profesionalización y que gozarán fuera de instalaciones de la Universidad, con el fin de visitar a su familia; y se regirá bajo los siguientes lineamientos:

I. Se otorgará por el Rector, y en caso de no encontrarse el, lo podrá otorgar el Titular, en fecha y horarios establecidos, de acuerdo a las actividades académicas programadas;

II. Gozarán de los días francos todos los alumnos de la Universidad, excepto cuando les corresponda cubrir servicios de guardia y prevención, alguna actividad ordinaria o extraordinaria nombrada por el Rector y/o Titular o bien tengan que cumplir un una sanción administrativa; y,

III. El alumno no podrá excederse del tiempo que se destine para los días francos, por lo que deberá presentarse a la Universidad, cuando lo determine el Titular. Siendo el horario de entrada para los alumnos, los domingos a las 19:00 horas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS

Artículo 30.- El permiso es la autorización que se otorga los alumnos por parte del Rector y/o Titular, previa verificación por parte de la Dirección de Servicios Escolares, para que se ausenten de las áreas administrativas de la Universidad por un periodo determinado. Para otorgarse, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Los alumnos podrán solicitar justificadamente permiso para ausentarse de la Universidad cuando existan motivos por urgencia médica, familiar o personal, caso fortuito o fuerza mayor para que el permiso surta efectos legales deberá ser autorizado por el Rector, en caso de no encontrarse el, lo podrá otorgar el Titular;

II. El alumno deberá contar con la documentación que justifique el motivo por el que solicita el permiso; en el caso de no tenerla, deberá presentar los comprobantes que justifiquen el permiso otorgado, al día siguiente del término del mismo;

III. La duración del permiso se otorgará de acuerdo a el grado de urgencia y quedará a consideración del Rector y/o Titular; y,

IV. El permiso otorgado al alumno no lo exime de su responsabilidad académica.

En el supuesto de que el alumno se encuentre en servicio de guardia y/o prevención, ó cumpliendo una sanción administrativa no procederá la petición de permiso, con excepción de los casos considerados de extrema urgencia.

No se autorizarán permisos para acudir a celebraciones sociales o familiares, así como para atender asuntos personales que se juzguen de poca relevancia por parte de las autoridades de la Universidad.

Artículo 31.- El procedimiento que se seguirá para la obtención del permiso, es a través del Jefe de Grupo, quien hará la gestión ante el Oficial, quién solicitará la autorización correspondiente al Titular, y el a su vez a el Rector, en todos los casos las solicitudes de permiso deberán presentarse por escrito.

Artículo 32. - El tiempo excedido en el goce de un permiso autorizado, se considerará como injustificado y se sancionará conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS

Artículo 33.- Las incapacidades se otorgarán a los alumnos, cuando por causas físicas o médicas se deben ausentar de sus actividades académicas, observando lo siguiente:

I. Las incapacidades médicas deberán serán expedidas preferentemente por el

Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad;

II. Los alumnos podrán, en su caso, presentar las incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado o otra Institución Pública de Seguridad Social, la cual deberá ser avalada por el Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad;

III. A los alumnos que se les autorice el ausentarse por motivo de incapacidad médica de las actividades académicas, deberán continuar con las actividades que a juicio del Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, no interfieran con su salud o incapacidad;

IV. La incapacidad médica, no exime al alumno de las responsabilidades u obligaciones adquiridas y de su cumplimiento posterior a su recuperación; y,

V. En el caso de los alumnos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentren como alumnos en la Universidad que tengan incapacidad laboral, tienen la obligación de asistir a las actividades académicas que no interfieran con su recuperación.

TÍTULO QUINTO
DEL JEFE DE GRUPO Y LAS INASISTENCIAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GRUPO

Artículo 34.- Para los efectos de control disciplinario se designarán, jefes y subjefes de grupo seleccionados bajo el siguiente criterio:

I. Cuando existan alumnos procedentes de las instituciones de fuerzas armadas y/o de alguna corporación policial será designado de entre ellos, el que tenga el mejor perfil para tal efecto, a opinión del Titular; y,

II. Cuando existan exclusivamente alumnos de procedencia civil, será designado a opinión del Titular, de entre ellos, el que de muestra de disciplina, disposición, Don de mando, inteligencia, dedicación y demás cualidades que debe tener un líder.

El alumno designado como Jefe de Grupo, adquiere por éste hecho, superioridad de cargo sobre sus demás compañeros; y por lo tanto, la responsabilidad del orden, disciplina y comportamiento en general del grupo al que corresponda, debiendo ser el conducto mediante el cual la autoridad de la Universidad girará instrucciones a los alumnos en particular, así como de los que requieran elevar a la autoridad sus peticiones, informes y/o necesidades.

Artículo 35.- Son obligaciones del Jefe de Grupo, las siguientes:

I. Controlar al personal de alumnos, quienes obedecerán las órdenes emanadas de la autoridad, que en ejercicio de sus facultades por su conducto, dicte o comunique;

II. Apoyar al personal académico y administrativo de la Universidad, en lo que para ello sea requerido;

III. Impedir, a los alumnos de su grupo, la comisión de faltas de conducta a las normas disciplinarias en el aula, pasillos, dormitorio, escaleras, plaza cívica y cualquier otra área administrativa de la Universidad;

IV. Verificar que los alumnos se descubran la cabeza antes de entrar al aula de clases de la Universidad, así como, que porten su uniforme conforme lo establece el presente Reglamento;

V. Tomar lista de asistencia en la primera hora clase del día, anotando los retardos y faltas de los alumnos, lo anterior con el objeto, de hacerlo del conocimiento de la autoridad, antes de rendir honores a la bandera. Cuando por alguna causa justificada el Jefe de Grupo no pueda acudir a rendir novedades a las autoridades de la Universidad en la Plaza Cívica, los substituirá el subjefe u otro alumno al que previamente se le comisionará para tal efecto;

VI. Vigilar que en las prácticas de tiro de su grupo, los alumnos guarden la debida disciplina, orden y cuidado del armamento que la Universidad les proporcione;

VII. Informar a la Unidad de Seguridad Interna de la Universidad, de la comisión de faltas de conducta a las normas disciplinarias o que pugne con las buenas costumbres y educación, por parte de los alumnos, dando conocimiento de manera verbal o por escrito de las novedades registradas;

VIII. Vigilar el cumplimiento del rol de servicio de aseo en el área administrativa de profesionalización, y cuidando que a la llegada del personal académico el material didáctico del aula se encuentre en condiciones de uso;

IX. Ordenar a sus compañeros adoptar la posición de "firmes" al presentarse el personal académico en el aula, y hasta que él mismo ordene sentarse. Lo anterior aplicará, aun se encuentre personal académico en el aula, al presentarse alguna autoridad de la Universidad, en la misma;

X. Conocer el título o grado y nombre del personal académico, así como, el nombre de sus compañeros de clase, contando para tal efecto con las listas e información correspondiente;

XI. Negar la autorización de egreso del aula de clase de los alumnos, si no es, por instrucción de la autoridad de la Universidad;

XII. Al desplazar y dirigir el grupo de una parte a otra de la Universidad, verificara que los alumnos la realicen en correcta formación, absteniéndose de trasladarse en forma individual;

XIII. Al finalizar las horas de clase verificará que el aula de clases, quede en perfecto estado de limpieza y pupitres alineados, cerradas las ventanas, así como, abanicos, aires acondicionados, proyector, equipo de cómputo y luces apagadas;

XIV. Observar en todo momento una conducta intachable, así como, guiar a sus compañeros de forma ética e integra;

XV. Abstenerse de utilizar las atribuciones de su cargo o comisión, para beneficio personal o de terceros;

XVI. Realizar observaciones a sus compañeros cuando el uniforme no se encuentre a lo establecido en el artículo 15 fracción I, del presente Reglamento;

XVII. Vigilar que sus compañeros, cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento;

XVIII. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En las ausencias del jefe de grupo, se designara por parte de la Unidad de Seguridad Interna un subjefe de grupo, que tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INASISTENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 36.- Se definen como inasistencias académicas, a las ausencias del alumno a cualquier actividad académica, teórica o práctica por motivo de su proceso de profesionalización que imparte la Universidad, clasificándose las mismas en: justificadas e injustificadas.

Artículo 37.- Son inasistencias académicas justificadas las ausencias del alumno que se deban a comisiones de servicio ordenadas por la autoridad de la Universidad; por motivos de salud; mediante la presentación del justificante correspondiente; por razones de carácter legal y las que a juicio del Rector, se consideren como tal. Las inasistencias académicas justificadas, no serán acumuladas ni causarán perjuicio al alumno.

Artículo 38.- Son inasistencias académicas injustificadas las que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior. Las inasistencias académicas injustificadas, serán acumuladas y remitidas para su registro en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 39.- Las inasistencias académicas de los alumnos a una hora clase de cualquier asignatura del programa académico, independientemente del control académico, se registraran por el Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, para los efectos a los que haya lugar.

TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS DE CONDUCTA Y DE LAS SANCIONES

Artículo 40. El alumno que se encuentre en proceso de Profesionalización en la Universidad deberá sujetar su conducta dentro y fuera de la Universidad, al presente Reglamento. Mismo que iniciara su proceso de profesionalización con 300 puntos, mismos que se otorgaran como récord, y están sujetos a infracciones al presente Reglamento.

Dado que por su conducta ya sea mediante acción u omisión, podrá incurrir en responsabilidad de conformidad al presente Reglamento.

Las infracciones al presente Reglamento, u otras disposiciones aplicables a las normas de conducta de los alumnos de la Universidad, serán sancionadas conforme lo establece el presente Título, aplicable en cada caso.

Las faltas señaladas en el presente Título, según la naturaleza de éstas; en la inteligencia de que una misma conducta puede producir consecuencias jurídicas de distinta índole, tales como Penal; Civil; Administrativa o Disciplinaria.

Artículo 41. La amonestación se clasifica en: amonestación pública o amonestación privada, según la naturaleza de la falta, las cuales tienen por objetivo, la prevención de conductas no graves a la disciplina.

Artículo 42.- Las conductas contrarias a las normas disciplinarias por parte de los alumnos, que no se encuentren previstas en las sanciones establecidas en el presente Capítulo, serán valoradas, estudiadas y sancionadas por el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 43.- Las conductas que son sancionables se clasifican, según su naturaleza en faltas de conducta leves; severas y severas con motivo de baja definitiva, las cuales se enuncian a continuación:

I. Faltas de Conductas Leves;

NUMERAL	FALTA U OMISIÓN	PUNTOS DE DEMÉRITO
I	No de obedecer las órdenes de un superior	20
II	No de guardar buen comportamiento dentro y fuera de la Universidad	20

III	No de informarse de sus actividades académicas	20
IV	No de conocer los nombres de los funcionarios de gobierno y/o de la Universidad	20
V	No de informar de los cambios en sus datos generales	20
VI	Tirar basura	20
VII	Abstenerse de hacer demostraciones de respeto	50
VIII	Ingresar a la oficina de una autoridad sin su debida autorización	60
IX	Recargarse en cualquier superficie	50
X	Recargarse en su compañero	50
XI	Permanecer con las manos en los bolsillos del uniforme	50
XII	Subir los pies en la pared	50
XIII	No de adoptar una postura marcial	60
XIV	No de presentarse a la hora indicada para sus clases	60
XV	No de lustrar el calzado	60
XVI	No de estar debidamente uniformado, conforme al presente Reglamento	50
XVII	No de entregar incapacidad médica a la autoridad correspondiente de la Universidad	60
XVIII	No de rasurarse	80
XIX	No de usar cinturón reglamentario	20
XX	No de llevar puesto el tocado	40
XXI	No de tender la cama	50
XXII	No de solicitar por los conductos debidos sus respectivas peticiones	30
XXIII	No cortarse las uñas	20
XXIV	No de portar gafete de identificación	40
XXV	Subir los pies en la pared	50
XXVI	Moverse o hablar en filas cuando está en posición de firmes o descanso	50
XXVII	No de presentarse puntualmente a su servicio	50
XXVIII	Quejarse del servicio asignado	30
XXIX	Dormir durante el servicio	50
XXX	Fumar en el interior de la Universidad o servicio	50
XXXI	No de obedecer el toque de silencio	50
XXXII	No de asear el dormitorio	50
XXXIII	No de cortarse el cabello	50
XXXIV	Extraviar la credencial oficial emitida por la Universidad por negligencia o dolo	50
XXXV	Faltar al pase de lista	50
XXXVI	Relajar la disciplina	100
XXXVII	Faltar a clases de primer día, sin causa justificada	100
XXXVIII	Comercializar dentro de la Universidad	100
XXXIX	Faltar al respeto a sus compañeros	100

XL	Introducir a la Universidad objetos prohibidos	100
XLI	Contestar de manera altanera a un superior	100
XLII	Hacer proposiciones indecorosas a un compañero	100
XLIII	No a firmar boleta de arresto, debidamente fundada y motivada	100
XLIV	Evadirse de clases;	100
XLV	Solicitar permiso para una diligencia y emplearlo para otro	100
XLVI	No de conocer el Reglamento de Normas Disciplinarias	100

II. Faltas de Conducta consideradas como Severas;

NUMERAL	FALTA U OMISIÓN	PUNTOS DE DEMÉRITO
I	Dañar o destruir el Patrimonio Universitario	200
II	No de observar las medidas de seguridad al utilizar o accionar las armas de fuego	200
III	Abandonar o faltar sin causa justificada, al servicio o comisión ordenada.	200
IV	Disparar un arma de fuego sin autorización del personal académico	200
V	Presentarse con aliento alcohólico a la Universidad o comisión	200
VI	Reñir a golpes con algún compañero	200
VII	No de dar debido cumplimiento a una orden superior	200
VIII	Jugar con el armas o armas de fuego	200
IX	Abastecer el arma de fuego sin autorización del personal académico	200
X	Faltar por a clases por segundo día consecutivo, sin causa justificada	200
XI	Excederse del tiempo autorizado, mediante su permiso respectivo, sin causa justificada	200
XII	Formular peticiones que tiendan a contrarrestar las órdenes recibidas	200

III. Faltas de Conductas consideradas como Severas que son motivo de baja definitiva;

NUMERAL	FALTA U OMISIÓN	PUNTOS DE DEMÉRITO
I	Cometer actos inmorales en cualquier parte de la Universidad	300
II	Imposibilidad de manera permanente para realizar o continuar su proceso de profesionalización, debido a que su condición médica, que pone en riesgo su salud o integridad física, mediante dictamen médico, debidamente motivado y fundado	300

III	Por introducir armas de cualquier tipo, explosivos, cartuchos o cualquier otro material o sustancia, que no esté autorizada y que ponga en riesgo la integridad física de las personas o de las áreas administrativas de la Universidad	300
IV	Por la comisión de un hecho delictivo, dentro o fuera de las áreas administrativas de la Universidad	300
V	Por alterar recetas, incapacidades médicas, permisos, justificantes o cualquier otro documento con el que tenga que acreditar alguna causa o realizar algún trámite en la Universidad o que haya presentado durante el proceso de selección y reclutamiento	300
VI	Recurrir a medios fraudulentos al realizar el o los exámenes que presente, con motivo de su curso o formación con el fin de obtener un beneficio académico	300
VII	Por presentar algún documento apócrifo	300
VIII	Evadirse de la Universidad sin causa justificada durante el tiempo de internamiento	300
IX	Ingerir o tener en posesión bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de estupefaciente, en las áreas administrativas de la Universidad	300
X	Por ingerir cualquier tipo de estupefaciente, sin la debida autorización médica correspondiente	300
XI	Por negarse a presentar los exámenes médicos, psicológicos y para la detección del uso de estupefaciente	300
XII	Por reñir a golpes con sus compañeros dentro o fuera de la Universidad causándose lesiones	300
XIII	Por faltar al respeto a alguna autoridad de la Universidad o superior, así como, por desacato injustificado de las órdenes de los mismos	300
XIV	Por introducir o permitir el ingreso a los dormitorios o habitaciones destinadas, a personas ajenas a éstas, sin causa justificada	300
XV	Por no guardar la debida discreción en las comisiones o servicios asignados por la Universidad	300
XVI	Por presentar el alumno alteraciones físicas en el organismo, de cualquier índole que le impidan cursar las materias técnicas, o tácticas incluidas en el programa de académico, mediante dictamen médico, debidamente motivado y fundado	300
XVII	Por carecer de vocación de servicio, de acuerdo a las consideraciones del Consejo de Honor y Justicia, al no tener disposición en forma reiterada de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento	300
XVIII	Por sustraer o destruir documentación de la Universidad	300
XIX	Por encontrarse vinculado a proceso, por probable comisión de un hecho delictivo	300

XX	Por haber sido destituido o inhabilitado del servicio público por algún Órgano Interno de Control	300
XXI	Presentarse en estado de ebriedad a la Universidad o comisión	300

En los supuestos de los numerales II y XVII, de la presente fracción, en tales casos, los alumnos quedarán con sus derechos salvos para reincorporarse al proceso de Profesionalización una vez superada la alteración presentada. Lo anterior siempre y cuando, el alumno cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, así como, en el Programa Académico de Estudios.

Artículo 44. El alumno que reincida en la comisión de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad, las sanciones impuestas a las mismas se atenuaran hasta con el doble de puntos a la sanción correspondiente. Se considera reincidente quien comete dos o más veces, la misma falta de conducta.

Artículo 45. Cuando el Titular, tengan conocimiento que el alumno ha incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 43, fracción III, del presente Reglamento, ordenara la suspensión provisional del mismo, en tanto el Consejo de Honor y Justicia resuelve en definitiva su situación jurídica.

Tratándose de faltas de conductas constitutivas de delito, la Universidad de inmediato hará de conocimiento a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PUNTOS DE MÉRITO

Artículo 46.- Se le reconocerá al alumno con puntos de mérito como recompensa a sus acciones de buena conducta; por un acto civil ejemplar, ó deportivo relevante, por parte de la Universidad, siendo acreedor a puntos meritorios, los cuales se enuncian a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	PUNTOS MERITORIOS
Por colaborar en el mantenimiento de la Universidad	30
Por tener una excelente disciplina durante su proceso de Profesionalización	50
Por excelencia académica durante su proceso de Profesionalización	50
Por la comisión de actos relevantes durante su comisión o servicio	100
Por sobresalir en algún deporte o disciplina	100
Por un acto civil , social o ejemplar	100

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SANCIONES

Artículo 47. Las sanciones impuestas a los alumnos por la comisión de faltas de conducta a las normas disciplinarias, serán proporcionales a la gravedad y reiteración de las faltas, siendo las siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Puntos de Demerito;

III. Arresto;

IV. Suspensión temporal; y,

V. Baja definitiva.

Artículo 48. Todas las sanciones impuesta a los alumnos, deberá quedar constancia en el expediente personal del mismo. El cual se encontrara bajo resguardo de la Dirección de Servicios Escolares, de esta Universidad.

Artículo 49. Las sanciones previstas en el artículo 43, del presente Reglamento, serán aplicadas por el Titular.

Artículo 50. El Consejo de Honor y Justicia calificará y sancionará las demás faltas de conducta que no estén expresamente contempladas en el artículo 43, del presente Reglamento.

Artículo 51. El Titular deberá rendir un informe diario al Rector del estado de fuerza de los alumnos de la Universidad, así como de las incidencias incurridas durante el día anterior.

Artículo 52.- El alumno que acumule 300 puntos de demérito causará baja definitiva de la Universidad, sin posibilidad de volver a ingresar a la misma en procesos de Profesionalización.

Dicha situación se le deberá informar a la Institución de Seguridad Pública, de cual proceda el alumno, así como, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para efecto del registro o inscripción de dicha baja ante el Registro Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 53.- El alumno que desee causar baja voluntaria al proceso de Profesionalización, está en posibilidad de hacerlo, mediante un escrito debidamente fundado y motivado, donde manifieste los motivos por los cuales está causando baja, dicha petición se formulara por conducto del Titular, sin perjuicio de que en procesos de profesionalización posteriores solicite su inscripción. . Lo anterior siempre y cuando, el alumno cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, así como, en el Programa Académico de Estudios.

Artículo 54. Cuando un alumno incurra en una comisión de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad, que no amerite la intervención del Consejo de

Honor y Justicia, el Titular le notificará y le hará saber al presunto infractor la conducta que se le imputa, en ese mismo acto el alumno tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, mismas que se valoraran por el Titular.

Una vez lo anterior, el Titular informa a el alumno la absolución o imposición a la sanción a la que se ha hecho acreedor, exponiendo las causas que la fundaron y motivaron y le notificará en forma inmediata por escrito de la resolución.

Artículo 55.- Cuando el alumno se encuentre en su periodo de prácticas en el exterior de la Universidad y se haga acreedor a una sanción, la Institución de Seguridad Pública a la cual se encuentre adscrito, remitirá, al Rector, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio, el informe correspondiente de los hechos, una vez lo anterior, la Universidad determinara la sanción correspondiente al alumno.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 56.- El Consejo de Honor y Justicia, es una Comisión de carácter permanente del Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa encargado de conocer sobre las faltas de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad, por parte de los alumnos, durante su proceso de Profesionalización. Además de las atribuciones especificas previstas en la Ley Orgánica y Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

IX. Conocer y resolver sobre las sanciones a los alumnos por la comisión de faltas de conductas consideradas como severas que son motivo de baja definitiva de la Universidad;

X. Conocer y resolver el otorgamiento de reconocimientos por disciplina a los alumnos, durante su proceso de Profesionalización;

XI. Conocer y resolver sobre la continuidad o baja de los alumnos en la Universidad;

XII. Otorgar el derecho de audiencia a los alumnos, por la comisión de faltas de conductas que ameriten la baja definitiva de la Universidad;

XIII. Determinar el procedimiento para la ejecución de las sanciones de los alumnos;

XIV. Turnar las resoluciones emitidas por este Consejo para su ejecución al Titular;

XV. Fungir como órgano consultor en materia de imposición de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad;

XVI. Conocer y resolver los medios de impugnación que interpongan los alumnos por la imposición de sanciones por la comisión de faltas de conductas contrarias a las normas disciplinarias de la Universidad; y,

XVII. Las demás que les establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 57.- El Consejo de Honor y Justicia, estará integrado en los términos de los artículos 21 de la Ley Orgánica y 51 del Estatuto Orgánico, ambos de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 58.- Cada integrante del Consejo de Honor y Justicia, tendrá derecho de voz y voto en cada una de las deliberaciones que se presenten al seno de las sesiones de dicho Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 59.- El Consejo de Honor y Justicia celebra sesiones extraordinarias las cuales se llevarán a cabo cuando lo considere necesario el Presidente; a solicitud de al menos, una tercera parte del total de los miembros del Consejo, o a solicitud del Titular.

El Presidente convocará a sesión, al menos, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 60.- El Presidente convocará a las sesiones, por conducto del Secretario del Consejo Académico.

Artículo 61. Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y de la presencia del Presidente. De no reunirse el quórum legal señalado, el Presidente del Consejo por conducto del Secretario, de inmediato, emitirá una segunda convocatoria.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurran.

En ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo de Honor y Justicia, de entre sus miembros se nombrará a quien presida la sesión.

Artículo 62. Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia serán públicas, excepto que, por acuerdo fundado y motivado del mismo Consejo, se determine que sean de carácter privado.

Artículo 63. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se adoptarán válidamente por el voto de al menos la mitad más uno de los consejeros presentes, excepto cuando alguna otra norma o disposición reglamentaria establezca una mayoría calificada.

Las resoluciones que emita el Consejo serán de carácter inapelable.

Artículo 64.- Para la aplicación de las sanciones por violación al presente Reglamento, se substanciará el siguiente procedimiento:

I. Se notificará por escrito al alumno para que asista a una Audiencia con el Consejo haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar el día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o por medio de su defensor particular o Abogado General. La celebración de la audiencia, podrá realizarse en el mismo día de la notificación o en un plazo no mayor de seis días;

II. El día y hora señalados para la comparecencia del alumno, el Presidente del Consejo declarará formalmente abierta la sesión y enseguida y el Secretario tomará las generales de aquél y de su defensor en su caso, protestando al primero para que se conduzca con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a todas las circunstancias existentes, con el fin de hacer saber al alumno los hechos que se le imputan;

III. El presidente del Consejo concederá el uso de la voz al alumno, y en su caso, a su defensor, para que de contestación a los hechos que se le imputan o manifieste lo que a su derecho convenga, lo cual hará en forma concreta y específica, ofreciendo en este acto las pruebas que considera pertinentes;

IV. Una vez lo anterior, los miembros del Consejo podrán cuestionar al alumno; solicitar informes; u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

V. En caso de ofrecer pruebas el alumno, el Consejo calificara la admisión o desechamiento de las mismas, en ese mismo acto;

VI. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos se emitirá la resolución, la cual se dictara en la misma audiencia o bien en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y, contendrá una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas allegadas y deberá estar debidamente fundada y motivada, concluyendo si no ha lugar a imponer sanción o si, por el contrario, ha lugar a sancionar al alumno con la baja definitiva de la Universidad; y,

VII. Dictada la resolución, se le hará saber por escrito a la Institución de Seguridad Pública de procedencia del alumno y demás autoridades a que haya lugar, cuando así proceda, asimismo se le notificará al alumno por conducto del Titular, de la resolución en forma escrita dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Por lo tanto, instruyo se imprima, publique, circule y se le dé cumplimiento dé el debido cumplimiento.

En atención a lo ordenado en el Punto Sexto de orden del día de Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Es dado en la Rectoría de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

El Rector
y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL